

ESTATUTOS
PROVISIONALES

DEL COLEGIO PROFESIONAL
DE HIGIENISTAS BUCODENTALES DE ARAGÓN

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| PREÁMBULO | 1 |
| TITULO I. DE LA COMISIÓN GESTORA | 1 |
| Art. 1. Definición. | |
| Art. 2. Funciones. | |
| Art. 3. Designación. | |
| Art. 4. Composición. | |
| Art. 5. Reunión. | |
| Art. 6. Convocatoria. | |
| Art. 7. Constitución. | |
| Art. 8. Adopción de acuerdos. | |
| Art. 9. Documentación de las sesiones. | |
| Art. 10. Domicilio. | |
| Art. 11. Disolución. | |
| TITULO II. DE LA COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL CENSO DE PROFESIONALES | 5 |
| Art. 12. Definición. | |
| Art. 13. Composición. | |
| Art. 14. El Censo de Profesionales. | |
| Art. 15. Régimen de impugnación de acuerdos. | |
| TITULO III. DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE | 7 |
| Art. 16. Definición. | |
| Art. 17. Funciones. | |
| Art. 18. Convocatoria. | |
| Art. 19. Participación. | |
| Art. 20. Constitución. | |
| Art. 21. Procedimiento de aprobación de los Estatutos definitivos. | |
| Art. 22. Procedimiento de elección de los órganos colegiales. | |
| Art. 23. Adopción de acuerdos. | |
| Art. 24. Acta. | |
| DISPOSICIÓN FINAL | 11 |
| ANEXO I | 13 |
| <i>Diligencia de aprobación</i> | <i>12</i> |

ESTATUTOS PROVISIONALES
DEL COLEGIO PROFESIONAL DE HIGIENISTAS BUCODENTALES DE ARAGÓN

PREÁMBULO

La Asociación de Higienistas Bucodentales de Aragón solicitó ante el Gobierno de Aragón la creación del Colegio Profesional de Higienistas Bucodentales de Aragón, al entender que existe un interés público en la creación del mismo con el objeto de organizar y regular el ejercicio de una profesión sanitaria titulada como es la de Higienista Bucodental, creada por la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre Odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental.

Considerando el Gobierno de Aragón que concurrían las citadas razones de interés público en la creación del Colegio, y en ejercicio de su iniciativa legislativa, presentó ante las Cortes de Aragón, quienes aprobaron, la Ley 4/2022, de 6 de octubre, de creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón, publicada en el BOA nº 207, de 25 de octubre de 2022.

La Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley 4/2022, establece que la Asociación de Higienistas Bucodentales de Aragón debe designar una Comisión Gestora, que actuará como órgano de gobierno provisional del Colegio, la cual deberá aprobar, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley, unos Estatutos Provisionales de Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón, en los que se regulen la forma de convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea Constituyente del Colegio Profesional, a la cual se convocará a las y los profesionales que reúnan los requisitos para incorporarse al Colegio, y que procederá a la constitución formal del Colegio, aprobando los Estatutos definitivos por los que aquél se habrá de regir, y elegir a las personas miembros de los órganos de gobierno del Colegio.

En cumplimiento de la citada Disposición Transitoria Segunda se redactan y aprueban los presentes Estatutos Provisionales del Colegio Profesional de Higienistas Bucodentales de Aragón.

TITULO I
LA COMISIÓN GESTORA

Artículo 1º.- Definición.

La Comisión Gestora del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón es el órgano colegiado de gobierno provisional del Colegio, de conformidad con lo

establecido en el apartado primero de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/2022, de 6 de octubre, de creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón.

Artículo 2º.- Funciones.

Las funciones de la Comisión Gestora son las siguientes:

1ª. Convocar y dirigir la Asamblea Constituyente del Colegio, en los términos que establecen los presentes Estatutos Provisionales.

2ª. Constituirse en Comisión de Elaboración del Censo de Profesionales a efectos de elaborar el Censo de Profesionales que puedan participar en la Asamblea Constituyente, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 4/2022, de 6 de octubre, de creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón.

3ª. Elaborar el proyecto de Estatutos definitivos para su presentación a la Asamblea Constituyente, a efectos de su aprobación.

4ª. Todas aquellas facultades o actuaciones, inherentes a las funciones anteriores, que se consideren necesarias y convenientes para garantizar el funcionamiento y promoción del Colegio Profesional de Higienistas Bucodentales de Aragón.

Artículo 3º.- Designación.

1. De conformidad con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/2022, de 6 de octubre, de creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón, la designación de los miembros de la Comisión Gestora debe ser efectuada por la Asociación de Higienistas Bucodentales de Aragón.

2. Mediante Acuerdo de la Asamblea General de la Asociación de Higienistas Bucodentales de Aragón adoptado en reunión extraordinaria celebrada en fecha 16 de diciembre de 2022, se han designado, como miembros de la Comisión Gestora del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón, a las siguientes personas:

- a) Dª. Rosa María Tarragó Gil.
- b) Dª. Ana Victoria Gracia García
- c) Dª. Natalia Lasierra Ranz.
- d) Dª. Andrea Vargas Sanches.

Artículo 4º.- Composición.

1. La Comisión Gestora, en su reunión constituyente, elegirá de entre sus miembros a las personas que ejerzan los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría/Intervención y Vocalía.

2. Los miembros de la Comisión Gestora ejercerán las siguientes competencias:

a. **Presidencia:** Ejercerá las funciones de convocar y dirigir las reuniones de la Comisión Gestora; representar legal e institucionalmente al Colegio; hacer cumplir los acuerdos tomados por la Comisión Gestora; firmar documentos y otorgar poderes; firmar las cuentas corrientes juntamente con la Secretaría o con la Tesorería, y tomar las resoluciones necesarias en caso de urgencia, de las que informará en la primera reunión que celebre la Comisión Gestora.

b. **Vicepresidencia:** Ejercerá las funciones de sustituir a la Presidencia en sus funciones cuando ésta lo requiera o en caso de ausencia o enfermedad, y llevar a cabo o coordinar todas las gestiones que le sean encomendadas por la Comisión Gestora o la Presidencia.

c. **Secretaría/Intervención:** Ejercerá las funciones de efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión Gestora y Asamblea Constituyente, por orden de la Presidencia; extender y firmar certificados, comunicados y oficios con el visto bueno de Presidencia; cuidar y custodiar bajo su responsabilidad los documentos de Secretaría, los libros de registro y actas; autenticación de documentos, función que podrá delegar en otros miembros de la Comisión Gestora; redactar memorias periódicas de actuaciones; ser la depositaria de los fondos de la Comisión Gestora, será responsable de la gestión económica, del libro de caja y del archivo de comprobantes de cobro y pago; deberá tener siempre actualizado el balance económico que podrá ser requerido en cualquier momento por la Comisión Gestora o la Presidencia; confeccionará el borrador de presupuestos y tendrá firma en las cuentas corrientes, así como cuantas actuaciones y gestiones le sean encomendadas por la Comisión Gestora o la Presidencia.

d. **Vocalía:** Ejercerá la función de asumir los encargos o funciones que la Comisión Gestora o su Presidencia puedan, por delegación, asignarle.

3. La duración del mandato de los miembros de la Comisión Gestora será el necesario para el cumplimiento de los fines que le son propios.

4. Los miembros de la Comisión Gestora cesarán en sus cargos:

a. Por expiración del mandato.

b. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidencia de la Comisión Gestora, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la celebración de una reunión de la Comisión Gestora.

5. En caso de vacante, producida por renuncia voluntaria de algún miembro de la Comisión Gestora, se hará constar en el acta de la reunión en la que se produzca la dimisión, y seguidamente se nombrará, por la propia Comisión Gestora, a la persona perteneciente a la Asociación de Higienistas Bucodentales de Aragón que ocupará la vacante, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 5º.- Reuniones.

1. En su reunión constituyente, la Comisión Gestora se constituirá formalmente, aprobará los Estatutos Provisionales en virtud de los cuales se ha de regir su actuación, y elegirá sus cargos conforme se prevé en el artículo 4.

2. La Comisión Gestora se reunirá tantas veces como lo determine la Presidencia para cumplir, fiel y puntualmente, las funciones establecidas en el artículo 2º de los presentes Estatutos.

Artículo 6º.- Convocatoria.

La Convocatoria de la reunión de la Comisión Gestora, conjuntamente con el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar en la reunión, será notificada personalmente a los miembros de la misma, preferentemente por vía electrónica, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración.

Artículo 7º.- Constitución.

La Comisión Gestora quedará válida y efectivamente constituida cuando, estando debidamente convocada su reunión, asistan, presencial o telemáticamente, al menos, tres de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre la Presidencia. También quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde, con la asistencia presencial o telemáticamente de tres de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre la Vicepresidencia.

La Comisión Gestora también se considerará legítimamente constituida por razones de urgencia cuando estén reunidos presencial o telemáticamente todos los

miembros y decidan unánimemente constituirse en Comisión Gestora, aunque no se hubiera efectuado convocatoria.

Artículo 8º.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Comisión Gestora se adoptarán, siendo válidos, por mayoría simple de votos de sus miembros presentes. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad y decidirá la votación.

Artículo 9º.- Documentación de las sesiones.

De las sesiones de la Comisión Gestora se levantará Acta por la Secretaría y se autorizará con la firma de la Presidencia, que se incorporará al correspondiente Libro de Actas.

Al iniciarse cada reunión de la Comisión Gestora, se leerá el Acta de la sesión anterior para su aprobación, salvo que por la propia Comisión se hubiere acordado su aprobación a la finalización de la misma.

En todos los asuntos y materias tratados o acordados, podrán formularse votos particulares, siempre que sea por escrito, los cuales serán consignados en Acta.

Artículo 10º.- Domicilio.

1. La Comisión Gestora tendrá su domicilio en la sede social de la Asociación de Higienistas Bucodentales de Aragón.

2. A efectos de registro de documentación dirigida a la Comisión Gestora, se designa, como Oficina de Registro de la Comisión Gestora, la Secretaría Técnica Externa de la Asociación Profesional de Higienistas Bucodentales de Aragón, sita en Calle Ibón de Estanés nº 2, local. 50011 - Zaragoza (Tfno. 976 467 898).

Artículo 11º.- Disolución.

La Comisión Gestora se disolverá en el momento en que se aprueben los Estatutos definitivos del Colegio Profesional de Higienistas Bucodentales de Aragón y sean nombrados sus órganos directivos por la Asamblea Constituyente.

TITULO II
DE LA COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL CENSO DE PROFESIONALES

Artículo 12º.- Definición.

La Comisión de Elaboración del Censo de Profesionales es el órgano encargado del reconocimiento de la condición de profesional censado a los efectos de su participación en la Asamblea Constituyente del Colegio.

Artículo 13º.- Composición.

La Comisión de Elaboración del Censo de Profesionales estará constituida por los miembros de la Comisión Gestora.

Artículo 14º.- El Censo de Profesionales.

1. El Censo de Profesionales será el listado de aquellos profesionales que, habiéndolo solicitado expresamente, han acreditado que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 3 de la Ley 4/2022, de 6 de octubre, para poder asistir a la Asamblea Constituyente del Colegio Profesional.

2. El procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inclusión en el Censo se iniciará a petición del interesado/a, mediante el modelo de solicitud que figura como Anexo I a los presentes Estatutos Provisionales, dirigido a la Comisión de Elaboración del Censo de Profesionales, junto a la que se deberá acreditar documentalmente, mediante original o copia debidamente compulsada, la concurrencia, en su persona, de los requisitos exigidos por el artículo 3 de la Ley 4/2022, de 6 de octubre.

3. La solicitud de inclusión en el Censo se presentará en el Registro de documentos de la Comisión Gestora establecido en el art. 10.2 de los presentes Estatutos Provisionales, quien dará traslado de la misma a la Comisión de Elaboración del Censo de Profesionales.

4. Recibida la solicitud, por la Secretaría de la Comisión Gestora se incoará el correspondiente expediente, y se elevarán a la Comisión de Elaboración del Censo de Profesionales para su resolución.

5. La Comisión de Elaboración del Censo de Profesionales, previo estudio del expediente, resolverá las solicitudes de acuerdo con requisitos señalados en el artículo 3 de la Ley 4/2022, de 6 de octubre, de creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón, y notificará al interesado la resolución.

Artículo 15º.- Régimen de impugnación de acuerdos.

La denegación de la inclusión en el Censo de Profesionales podrá ser recurrida por las personas interesadas ante la propia Comisión de Elaboración del Censo

de Profesionales en el plazo de un mes, a contar desde la notificación del acuerdo, o interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TITULO III DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Artículo 16º.- Definición.

La Asamblea Constituyente es el órgano soberano para la constitución formal del Colegio, para la aprobación de sus Estatutos definitivos, así como para la primera elección de los miembros de los órganos colegiales de gobierno.

Artículo 17º.- Funciones.

Las competencias de la Asamblea General son las siguientes:

1. La aprobación, si procede, de la gestión de la Comisión Gestora.
2. La aprobación, si procede, de los Estatutos definitivos del Colegio.
3. La primera elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales.

Artículo 18º.- Convocatoria.

1. La Comisión Gestora convocará la Asamblea Constituyente del Colegio Profesional en el plazo máximo de doce meses, contados a partir de la aprobación de los Estatutos Provisionales.

2. El acuerdo de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial Aragón y, al menos, en un periódico de cada una de las provincias aragonesas, con una antelación mínima de quince días respecto de la fecha de su celebración.

Artículo 19º.- Participación.

1. Podrán participar en la Asamblea Constituyente todas las personas profesionales que estén incluidos en el Censo de Profesionales elaborado por la Comisión Gestora.

2. El listado definitivo del Censo de Profesionales que puedan participar será expuesto en la sede electrónica de la Asociación de Higienistas Bucodentales de Aragón con, al menos, 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea Constituyente.

3. Las personas que deseen reclamar sobre el mencionado listado, podrán hacerlo desde su exposición pública hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea. Las reclamaciones se formularán por escrito dirigido a la Comisión Gestora, quien resolverá en un plazo máximo de setenta y dos horas antes de la Asamblea Constituyente.

Artículo 20º.- Constitución.

1. La Asamblea Constituyente será presidida por la Presidencia de la Comisión Gestora, junto con los demás miembros de ésta.

2. La Presidencia dirigirá la sesión, moderando el turno de palabra y ordenando los debates y votaciones.

3. La Secretaría de la Asamblea Constituyente será ejercida por la Secretaría de la Comisión Gestora, quien levantará Acta de la sesión constituyente, que habrá de contar con el visto bueno de la Presidencia.

4. La Asamblea Constituyente quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de las personas incluidas en el Censo de Profesionales; en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de personas censadas asistentes. En todo caso, será necesaria la presencia de la Presidencia, la Secretaría, o de quienes les sustituyan.

Artículo 21º.- Procedimiento de aprobación de los Estatutos definitivos.

1. La Comisión Gestora elaborará la propuesta de Estatutos definitivos, que se presentará a la Asamblea Constituyente.

2. Dicha propuesta se expondrá en la sede electrónica de la Asociación de Higienistas Bucodentales de Aragón, con una antelación mínima de treinta días a la celebración de la Asamblea Constituyente, abriéndose un plazo de quince días, desde la fecha de exposición, para la presentación de enmiendas por quienes ya figuren inscritos en el Censo de Profesionales establecido en el artículo 14 de los presentes Estatutos Provisionales.

3. Las enmiendas podrán ser a la totalidad, o al articulado.

Serán enmiendas a la totalidad las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto presentado por la Comisión Gestora. Las enmiendas a la totalidad deberán estar firmadas por un mínimo de cien profesionales censados.

Las enmiendas al articulado podrán ser de supresión, modificación o adición. En estos dos últimos casos deben contener el texto concreto que se proponga.

4. Las enmiendas deberán ser presentadas por escrito y debidamente firmadas, ante la Oficina de Registro de la Comisión Gestora conforme se establece en el artículo 10.2 de los presentes Estatutos Provisionales.

5. Las enmiendas presentadas serán expuestas en la sede electrónica de la Asociación de Higienistas Bucodentales de Aragón al menos quince días antes de la celebración de la Asamblea Constituyente, y se remitirán electrónicamente, debidamente ordenadas, junto con la propuesta de Estatutos definitivos, a las personas inscritas en el Censo de Profesionales conjuntamente con la Convocatoria de la Asamblea Constituyente.

6. En la sesión de aprobación del texto estatutario se votarán las enmiendas y la propuesta de Estatutos definitivos de la siguiente forma:

a) Primero se votarán las enmiendas a la totalidad, una a una y por el orden de presentación.

b) Si en la Asamblea Constituyente resulta aprobada una enmienda a la totalidad, se entiende rechazada la propuesta de estatutos presentada por la Comisión Gestora. La enmienda a la totalidad, presentada y aprobada, será considerada como propuesta de Estatutos definitivos.

c) La aprobación de una enmienda a la totalidad requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.

d) A partir del momento en el que resulte aprobada una enmienda a la totalidad se suspende la sesión de la Asamblea Constituyente, comenzando un nuevo plazo de quince días para formular nuevas enmiendas al texto de la nueva propuesta de Estatutos definitivos. Enmiendas que sólo podrán ser sobre el articulado, y que serán presentadas y publicadas en la forma establecida en los apartados anteriores.

e) La Comisión Gestora convocará en ese mismo acto a las personas censadas a una nueva Asamblea Constituyente. Esta convocatoria no precisa ser publicada en diario alguno y se celebrará dentro del mes siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de enmiendas. La nueva Asamblea Constituyente comenzará

con la deliberación y votación de las enmiendas parciales presentadas conforme se ordena en los apartados siguientes.

f) Si no se presentan enmiendas a la totalidad, o fuesen rechazadas por la Asamblea Constituyente, se procederá a votar las enmiendas que se presentaron al articulado del proyecto de Estatutos definitivos elaborado por la Comisión Gestora.

Se considerarán aprobadas las enmiendas cuando voten a favor la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

g) Finalmente, se procederá a votar la propuesta de Estatutos definitivos incorporando al texto las enmiendas parciales aprobadas, siendo aprobados por la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

7. Una vez aprobados los Estatutos definitivos, estos se remitirán, junto con el acta de la Asamblea Constituyente, al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, para su verificación de su legalidad, su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, conforme dispone el apartado 4º de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/2022, de 6 de octubre.

Artículo 22º.- Procedimiento para la elección de los órganos colegiales.

1. Todas las personas que se encuentren inscritas en el Censo de Profesionales, en los términos que establece el artículo catorce de los presentes Estatutos Provisionales, tienen derecho a presentar candidatura a miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional y poder ser elegidas.

2. La presentación de candidaturas se podrá realizar hasta un mes antes de la fecha de la celebración de la Asamblea Constituyente.

3. Las candidaturas deberán presentarse mediante escrito dirigido a la Comisión Gestora en su Oficina de Registro, establecida en el artículo 10.2 de los presentes Estatutos Provisionales.

Las candidaturas se presentarán completas, cerradas, y con indicación del respectivo cargo. Estarán constituidas por un máximo de once personas censadas con derecho a voto, e incluirán la distribución de los cargos siguientes: Decano/a, hasta dos Vicedecanos/as, Secretaría General, Tesorería, Intervención, y hasta cinco vocales, a ser posible teniendo en cuenta los criterios de paridad de género y máxima representación territorial.

4. La Comisión Gestora proclamará las candidaturas válidamente presentadas quince días antes de las elecciones, mediante exposición pública en la sede electrónica de la Asociación Profesional de Higienistas Bucodentales de Aragón, y personal a todos las personas inscritas en el Censo de Profesionales.

En el caso de presentación de una sola candidatura a las elecciones, la Comisión Gestora la someterá igualmente a votación.

5. Resultará elegida aquella candidatura que obtenga mayoría simple de votos, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente de estos Estatutos Provisionales.

Artículo 23º.- Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea Constituyente se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los profesionales asistentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni los votos nulos.

2. Los acuerdos de la Asamblea Constituyente son definitivos, y contra los mismos no cabe recurso alguno ante los órganos colegiales.

Artículo 24º.- Acta.

1. La Secretaría de la Asamblea Constituyente levantará acta de la reunión, en la que se expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de las/los asambleístas presentes, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que expresamente se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas, y los resultados de las votaciones.

2. Una certificación del Acta de la Asamblea Constituyente será remitida al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, conjuntamente con los Estatutos aprobados.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. El presente texto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Gestora.

2. Los presentes Estatutos Provisionales perderán su vigencia en el momento en que sean aprobados los Estatutos definitivos del Colegio Profesional de Higienistas Bucodentales de Aragón.

En Zaragoza, a 14 de abril de 2.023.

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos Provisionales han sido aprobados por acuerdo de la Comisión Gestora del Colegio Profesional de Higienistas Bucodentales de Aragón, en su sesión constituyente celebrada el día 14 de abril de 2023.

*Vº Bº. Dº. ROSA TARRAGÓ GIL.
PRESIDENTA
Comisión Gestora del Colegio Profesional
de Higienistas Bucodentales de Aragón*

*Fdo. Dº. ANA VICTORIA GRACIA GARCÍA.
SECRETARIA (ACC.)
Comisión Gestora del Colegio Profesional
de Higienistas Bucodentales de Aragón*

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL CENSO DE PROFESIONALES

A EFECTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
DEL COLEGIO PROFESIONAL DE HIGIENISTAS BUCODENTALES DE ARAGÓN.

| | | | |
|------------|------------|---------|-------|
| APELLIDOS: | | | |
| NOMBRE: | | D.N.I.: | |
| DOMICILIO: | | | |
| LOCALIDAD: | PROVINCIA: | | C.P.: |
| TELÉFONO: | | E-MAIL: | |

Comparece ante la Comisión de Elaboración del Censo de Profesionales de la Comisión Gestora del Colegio Profesional de Higienistas Bucodentales de Aragón y, al amparo de lo previsto en el artículo 14 de sus Estatutos Provisionales, **SOLICITA su inclusión en el Censo de Profesionales** a efectos de su participación en la Asamblea Constituyente del Colegio Profesional de Higienistas Bucodentales de Aragón.

A tal fin, el/la compareciente declara que: *(señálese con una X lo que proceda)*

Posee el **título de TÉCNICO SUPERIOR EN HIGIENE BUCODENTAL** regulado en el Real Decreto 769/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Higiene Bucodental.

APORTA, JUNTO CON LA PRESENTE SOLITUD, EL TÍTULO ACADÉMICO ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE COMPULSADA DEL MISMO.

Posee el **título de TÉCNICO ESPECIALISTA EN HIGIENISTA DENTAL, RAMA SANITARIA**, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, expresamente declarado equivalente al Técnico Superior en Higiene Bucodental por la D.A. 3ª, apartado 1º, del Real Decreto 769/2014.

APORTA, JUNTO CON LA PRESENTE SOLITUD, EL TÍTULO ACADÉMICO ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE COMPULSADA DEL MISMO.

Posee el **título de TÉCNICO SUPERIOR EN HIGIENE BUCODENTAL** regulado en el Real Decreto 537/1995, de 7 de abril, expresamente declarado equivalente al Técnico Superior en Higiene Bucodental por la D.A. 3ª, apartado 2º, del Real Decreto 769/2014.

APORTA, JUNTO CON LA PRESENTE SOLITUD, EL TÍTULO ACADÉMICO ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE COMPULSADA DEL MISMO.

Posee Resolución de una Administración competente para ello, por la que se le concede la **HABILITACIÓN DIRECTA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE HIGIENISTA BUCODENTAL** prevista en la Disposición Transitoria 1ª del R.D. 1594/1994, de 15 de julio.

APORTA, JUNTO CON LA PRESENTE SOLITUD, LA RESOLUCIÓN HABILITANTE ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE COMPULSADA DE LA MISMA.

Posee **TITULACIÓN O ESTUDIOS DESARROLLADOS EN EL EXTRANJERO** que permiten el ejercicio de la profesión de higienista bucodental, habiendo obtenido el **RECONOCIMIENTO O LA HOMOLOGACIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PODER EJERCERLA EN TERRITORIO ESPAÑOL**.

APORTA, JUNTO CON LA PRESENTE SOLITUD, EL TÍTULO ACADÉMICO Y LA RESOLUCIÓN DE HOMOLOGACIÓN, EN ORIGINALES O COPIAS DEBIDAMENTE COMPULSADA DE LOS MISMOS.

Fecha:

Firma:

REMITIR A: **Secretaría Técnica de la Asociación Profesional de Higienistas Bucodentales de Aragón.**
Proyectos&Personas. C/ Ibón de Estanés nº 2, local. 50011 - Zaragoza (Tfno. 976 467 898).